

Expediente No. **268/2010-C2**

Guadalajara, Jalisco, 11 once de agosto del año 2015
dos mil quince. -----

VISTOS los autos del juicio laboral promovido por
*****en contra del *****para resolver en laudo
definitivo, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha veintiséis de enero del año dos mil diez, el actor mencionado presentó demanda laboral ante este Tribunal, en contra del *****ejercitando como acción principal la REINSTALACIÓN, entre otros conceptos de carácter laboral. Por acuerdo del dos de febrero del año dos mil diez, esta Autoridad se avocó al conocimiento de la presente contienda, ordenado emplazar a la entidad pública demandada y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de *conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas* prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal.-----

2.- En actuación del dieciocho de junio del año dos mil diez, se dio inicio con el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde en la etapa conciliatoria se tuvo a las partes manifestando que no le era posible conciliar, cerrada dicha etapa se abrió de inmediato la de demanda y excepciones, teniendo a la parte actora ampliando su demanda, así como ratificando su escrito inicial de demanda, motivo por el que se suspendió la audiencia que trifásica a efecto de concederle a la entidad el término de ley para contestar la ampliación planteada; el día cinco de diciembre del año precitado, se reanudó la audiencia trifásica de ley, teniendo a la entidad ratificando sus contestaciones a la demanda y ampliación, declarando concluida ésta etapa se abrió la de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la que se tuvo a las partes por ofrecidas las pruebas que cada una estimó pertinentes a su representación, reservándose los autos a efecto de emitir la resolución de admisión o rechazo de las pruebas aportadas, lo que aconteció por resolución de data trece de febrero del dos mil doce y desahogadas que fueron las pruebas admitidas, por auto del cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se declaró concluido el procedimiento, se

levantó certificación por parte del Secretario General de éste Tribunal en el sentido de que no existía prueba pendiente por desahogar y se ordenó poner los autos a la vista del Pleno a efecto de emitir laudo mismo que fuera llevado a cabo el dieciocho de febrero del año dos mil trece del que se inconformó la parte actora interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el tribunal colegiado al rubro citado. Seguido el juicio por auto del veintiséis de febrero del año dos mil quince se ordeno dictar nuevo laudo en cumplimiento a la ejecutoria de amparo en cita – por lo que en acatamiento se procede a dictar laudo de acuerdo al siguiente:- - - - -

CONSIDERANDO:

I.- La Competencia de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad de las partes, quedó debidamente acreditada en autos reuniendo los requisitos que señalan los artículos 120, 121, 122 fracciones I y II, 123 y 124 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

III.- La parte actora funda su acción en la siguiente narración de hechos:- - - - -

1.- La prestación de los servicios se vino dando dentro de los siguientes datos:

I. - ANTIGÜEDAD: *****

II. - NOMBRAMIENTO: *****

III. - SALARIO: *****

IV. - HORARIO: Las labores las realizaba de 09:00 a 15:00 de lunes a viernes.

V.- DÍAS DE DESCANSO SEMANAL: Los días de descanso todos eran el sábado y domingo.

VI. - ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD PUBLICA: Prestación de servicios públicos.

VII. - DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.- *****

2.- Los datos relativos al despido injustificado son los siguientes:

a).- FECHA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO.-*****

b).- HORA DEL DESPIDO INJUSTIFICADO: 09:15 horas, aproximadamente.

C).-LUGAR DEL DESPIDO INJUSTIFICADO: En la puerta de entrada de la Dirección de Padrón y Licencias que se ubica en la calle de 5 de febrero esquina con Analco Unidad Administrativa Reforma, colonia las Conchas.

D) .-PERSONA QUE REALIZO EL DESPIDO INJUSTIFICADO:*****

E) .- LA PERSONA QUE SE INDICA Y QUE FORMALIZO EL DESPIDO INJUSTIFICADO EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y MANDO, YA QUE SE OSTENTA COMO: Jefe de Recursos Humanos.

F) .- LA PERSONA QUE ME DESPIDO INJUSTIFICADAMENTE ME MANIFESTÓ: Ya no formas parte del Municipio, ya tenemos a otra gente en tu lugar estas despedida".

Los hechos que narro sucedieron en presencia de varias personas, las cuales en su momento presentare a declarar ante este H. Tribunal.-

3.- La Entidad Pública demandada me adeuda los pagos de vacaciones y prima vacacional devengados y no cubiertos dentro del último auto de prestación de servicios.

CONTESTACIÓN

En relación a los Antecedentes y Hechos de la demanda, se da contestación en los siguientes términos:

1.- Es cierto parcialmente lo manifestado en el presente punto de hechos, por lo que ve a las condiciones de trabajo se contesta en los siguientes términos:

I.-ANTIGÜEDAD - Es cierto

II. - NOMBRAMIENTO.- Es falso y se niega el nombramiento que reclama, toda vez que su ultimo nombramiento con vigencia del 21 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2009 fue como COLABORADOR "C", adscrito a la Dirección General de Promoción Económica, Dirección de Padrón y Licencias.

III. - SALARIO -Es cierto

IV. - HORARIO-Es cierto.

V - DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. - Es cierto.

VI.- ACTIVIDAD EN LA ENTIDAD PUBLICA - Es cierto.

VII - DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.- Ni se afirma, ni se niega por no ser hechos propios de mi representada.

2- Es falso y se niega la totalidad de lo manifestado en el presente punto de hechos así como en sus incisos a).-, b).-, C).-, d).-, e).- y f).-, se niega en forma integral y literal su contenido en cuanto a su afirmación de haber sido despedido, siendo falso los supuestos hechos que pretende establecer el día 14 de Enero del 2010 a las 9 15 horas en la puerta de entrada de la Dirección de Padrón y Licencias en la Calle 5 de Febrero esquina con Analco, en la Unidad Administrativa Reforma. Colonia Las Conchas, sin establecer en que parte del área metropolitana lo sitúa, ya que omito precisar el domicilio y señalar si dicho domicilio pertenece al *****como falso resulta que se le haya despedido por la persona que señala Juan Carlos Pita, en su calidad de Jefe de Recursos Humanos y mucho menos que se la haya señalado que ya no formaba parte del Municipio, circunstancia No Proba, ya que en razón de su domicilio un Ciudadano no puede ser privado de pertenecer a la Entidad Municipal que le corresponda y menos que sea substituida por otra, mas sin embargo en el caso sin conceder que pretendiera establecer que se le informaba

que ya no formaba parte del personal administrativo del ******, es falso y se niega, haciendo denotar a esta Autoridad que los supuestos hechos que señala, resultan ser oscuros en su planteamiento en virtud de que omite precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que pretende sustentar el supuesto despido que alega, existiendo con lo anterior confusión en las acciones, ya que en el escrito de demanda establece haber sido cesado y en este punto de hechos, pretende establecer un supuesto despido injustificado, mismo que se niega todos los efectos legales correspondientes, pero si denotando una vez más la mala fe y la conducta No Proba con la que se conduce el actor

La verdad de los hechos es que el hoy actor se presento a laborar en la Dirección de Promoción Económica hasta el día 15 de Diciembre del año 2009.

Por lo que ve al último párrafo del punto 3.- del escrito inicial de demanda, es falso y se niega en su totalidad, toda vez que la actora jamás ha sido despedida justificada o injustificadamente por mi representada.

3.- Se inserta como si a la letra estuviere lo manifestado al contestar el punto 3 - del Capítulo de Prestaciones del escrito inicial de demanda, en obvio de repeticiones.

Con lo anterior se da contestación a la demanda, negando por ser falso todo aquello que no coincida con lo aquí expresado.

Pruebas demandada

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver *****

2. - CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS. A cargo del C. JUAN *****

3.- TESTIMONIAL.- la declaración que deberán emitir los testigos los CC. RAMÓN GARCÍA GÓMEZ y RICARDO JAVIER TAPIA FLORES,

4.- INSPECCIÓN.- Consistente en el resultado de la fe ocular que este H. Tribunal realice en la documentación que más adelante indico, para acreditar la antigüedad y las condiciones de trabajo de la actora en la entidad pública demandada, cuyos datos se mencionan en este punto.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en todas y cada una de las presunciones que benefician la procedencia de la acción que se ejercita y las prestaciones que se reclaman.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistentes en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y que benefician la procedencia de la acción que se ejercita y las prestaciones que se reclaman.

7.- CONFESIONAL EXPRESA Y PRESUNTIVA.- Consistente en todas y cada una de las confesiones que la parte demandada realice en su contestación, en cuanto de las mismas se desprendan hechos que benefician a mi representada para tener por probados los hechos de la demanda

09.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- se ofrece esta prueba consistente en el resultado de los informes que rinda el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del acta de la acta de sesión ordinaria del H. *****11.- DOCUMENTAL.- La que consiste en el original de la Gaceta ***** en su suplemento. Tomo IV. Ejemplar 6 Año 92 de 17 de Diciembre de 2009,

12, DOCUMENTAL DE INFORMES.- la que consiste en la información que el Secretario General de la Mesa C1, respecto al expediente 261/2010-C1. en el que manifiesto que dichas pruebas DOCUMENTALES 10 y 11.

IV.- Se procede a fijar en el presente juicio laboral, se plantea en el sentido de que la actora*****, reclama como acción principal la reinstalación consecuencia de un despido -*****; por su parte, manifiesta la parte demandada, que jamás ha sido despedida la actora sino que los efectos de su nombramiento feneció *****_ - -

Planteada así la litis, y de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal acreditar la terminación del vinculo laboral.- - - - -

Procediéndose a analizar las pruebas ofertadas por la entidad pública demandada en los siguientes términos:

CONFESIONAL a cargo de la actora*****, la que valorada conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que no le rinde beneficio a la parte demandada para tener por acreditada la carga probatoria, en virtud de que la absolvente niega lo aseverado por su contraría lo anterior visible a foja 133 y 134 de autos. - - - - -

*****_ medio de convicción que no le beneficia a su oferente en virtud de que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo – evidente a foja 202 de autos.- - - - -

TESTIMONIAL A cargo de los CC. ***** – Prueba que no le beneficia a su oferente en virtud de que esta autoridad le tiene por perdido el derecho a su desahogo – evidente a foja 203 de autos.- - - - -

INSPECCIÓN OCULAR, ofertada por la demandada y desahogada a foja 106 de autos, misma que analizada por el numeral 136 de la Ley Burocrática- no es merecedora de valor probatorio y no le beneficia a su oferente, lo anterior al advertirse de su desahogo, que ambos pruebas

documentales carecen de firmas ilegibles -esto es, en la nomina de pago de la primera quincena de diciembre del 2009 - así como, de la propuesta y movimiento de personal de fecha 06 de agosto del 2009 - así la cosas, al no contener la aceptación de ambas partes, con firmas legibles - nos encontramos ante un documento elaborado en forma unilateral - ofertada por la demandada, - sin que el mismo crea convicción en los que hoy resolvemos, al no contener la aceptación por parte del actor, esto es, la firma autógrafa para con ello demostrar que este estuviera enterado del mismo.- Lo anterior tiene sustento la Tesis que a continuación se transcribe:-

No. Registro: 186,286
 Tesis aislada
 Materia(s): Común
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: XVI, Agosto de 2002
 Tesis: I.11o.C.2 K
 Página: 1280

DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS. Si un documento sólo contiene declaraciones unilaterales de quien lo ofreció en el juicio, debe estimarse que carece de valor probatorio, aun cuando no haya sido objetado por la parte contraria, pues esa falta de objeción no puede tener el alcance de otorgarle valor probatorio a una documental que en sí misma no produce convicción en cuanto a su contenido, dada la forma unilateral en que fue elaborada; por lo que es necesario adminicularla con algún otro medio probatorio que corrobore las declaraciones que en ella se contienen.- -----

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- -----

Por lo anterior, y analizadas las pruebas- así como las actuaciones del presente juicio se puede apreciar que existen presunciones que le beneficien al actor del juicio- de tal suerte, que con el caudal probatorio ofertado por la demandada - no lo logra acreditar que el nombramiento desempeñado por el actor fuera el de "Colaborador C" mucho menos, que fuera expedido con vigencia del 21 veintiuno de noviembre al 15 de diciembre de 2009 dos mil nueve- máxime que es la demandada la que tiene la obligación demostrar y exhibir el nombramiento del actor - para con ello, acreditar las condiciones pactadas.- Así las cosas, se **condena** a la demandada al ***** - Así

como, pagar los salarios, vencidos más incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional contados a partir de la fecha del despido 14 catorce de enero del año 2010 dos mil diez a la reinstalación del actor.-

Y se **absuelve** del pago de vacaciones por el tiempo dure la tramitación del presente juicio, en razón de que las mismas van inmersas en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: - -

“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. - - - - -

Con relación a los conceptos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por el último año laborado (26 de enero del 2009 al 13 trece de enero del 2010 fecha esta en que presenta su demanda a un día antes del despido)- el ente público refiere que, le fueron cubiertas en forma integra y puntuales las prestaciones; Así las cosas, se estima que le corresponde a la parte demandada acreditar como lo afirma que le fueron pagas las prestaciones - sin que de las actuaciones se aprecie prueba alguna con el que

acredite el pago - por lo que, de conformidad al artículo 40,41, 54 y 136 de la Ley Burocratica Estatal se **condena** al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por el último año laborado 26 de enero del 2009 al 13 trece de enero del 2010.- -----

Con el fin de cuantificar las prestaciones laudadas en la presente resolución, deberá tomarse como base el salario de ***** salario que reconoce el patrón a foja 12 de autos.- -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El accionante *****acreditó en parte su acción y la demandada ***** demostró parcialmente sus excepciones, en consecuencia:- -----

SEGUNDA.- Se **condena** a la demandada al reinstalar a la actora***** al cargo de ***** - Así como, pagar los salarios vencidos más incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional ***** a la reinstalación del actor.- -----

TERCERA.- Se **absuelve** del pago de vacaciones -*****, se **condena** al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo ***** -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- --

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Lic. Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe.- -----

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE

CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS
PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-*****